

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN  
(CNA) Y LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN (STLCC)**

**Gabriela Alejandra Castellanos Lanza**, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien es mayor de edad, hondureña, con documento nacional de identificación No. 0801-1974-05604, abogada y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., quien para los fines del presente Acuerdo Marco se denominará **CNA**; y **Ángel Edmundo Orellana Mercado**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (**STLCC**), mayor de edad, hondureño, con documento nacional de identificación No. 1501-1948-00585 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., nombrado en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción mediante Acuerdo Ejecutivo Número 299-2022 de fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022), quien para los fines del presente Acuerdo Marco se denominará **STLCC**; hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos, un **Acuerdo Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional**, regulando de tal manera el procedimiento a implementar en las líneas de colaboración técnica conducentes a coordinar y unir esfuerzos a través del trabajo conjunto en las acciones de prevención, detección, investigación y sanción de actos reñidos con la ley o constitutivos de corrupción en el ámbito de la función, gestión y desempeño institucional, bajo los principios de moralidad, eficiencia, transparencia, veeduría social y participación ciudadana.

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**A. En relación con el CNA.**

1. Que el **CNA** fue creado en el año 2005 mediante Decreto Legislativo No. 7-2005 como una instancia de sociedad civil cuyo propósito fundamental es la prevención y combate de la corrupción en Honduras;
2. Que el **CNA** podrá apoyar al Gobierno de la República de Honduras en el esfuerzo de impulsar procesos de formación en valores, transparencia y auditoría social, como mecanismos de prevención, control y combate a la corrupción, mediante acciones concretas de fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica para auditorías sociales;

3. El **CNA** apoyará las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a las y los presidentes de los Poderes del Estado y a las y los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables;
4. Que en el artículo 8, numeral 4, de la Ley de creación del **CNA** establece que una de sus funciones es la de instar la formación de alianzas estratégicas anticorrupción y/o pro-transparencia entre las instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros;
5. Que el **CNA** podrá fomentar la interacción constructiva entre las autoridades y ciudadanía en materia de transparencia y buena gobernabilidad, mediante el ejercicio, el fortalecimiento de procesos y capacidades de veeduría social.

#### **B. En relación con la STLCC.**

1. La **STLCC** fue creada mediante el Decreto Ejecutivo PCM 05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, la cual tiene como finalidad principal el prevenir y combatir el flagelo de la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada en apego a las directrices de la Presidencia de la República;
2. A la **STLCC** también le corresponde el diseño, promoción, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas, estrategias y programas anticorrupción, con el objeto de fomentar la transparencia y las prácticas del buen gobierno.

#### **C. Relación entre ambas entidades**

El **CNA** y la **STLCC** están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional.

Para tales efectos, el **CNA** y la **STLCC** establecen y definen el contexto en el que se desarrollarán diferentes acciones conjuntas, con la finalidad de consolidar y evidenciar la mejora en la función, gestión y desempeño de la gestión pública, procesos institucionales manejo de los recursos públicos y el aumento de la transparencia a través de la prevención, disuasión, control, detección,



investigación y reducción de corrupción en cualquiera de sus niveles o facetas a lo interno de la **STLCC**, propiciando así cambios que la ciudadanía hondureña anhela.

## **POR TANTO**

### **ACORDAMOS:**

Que la lucha contra la corrupción exige un trabajo coordinado entre las instituciones estatales y la sociedad civil especializada, con la finalidad de fortalecer los conocimientos y habilidades necesarias de las y los servidores públicos para realizar su función con estricto apego a los valores, transparencia y ética en la gestión pública, velando por el cumplimiento de las leyes, los procedimientos y el control adecuado de los recursos y responsabilidades asignadas a su labor. Para dar vida al presente Acuerdo Marco, se deben de establecer las áreas de intervención, niveles y mecanismos de coordinación y cooperación entre el **CNA** y la **STLCC**, para completar acciones en aras de promover la transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, prevención, investigación, auditoría activa y lucha contra la corrupción, bajo las cláusulas siguiente:

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

Promover y desarrollar esfuerzos coordinados que contribuyan a prevenir, controlar, detectar, vigilar, investigar, denunciar y disminuir la corrupción en el ejercicio de la función pública en todas las unidades dependientes de la **STLCC**, estableciendo para ello canales, mecanismos, sinergias, procesos de participación activa y de veeduría ciudadana, facilitación de espacios de cooperación para propiciar procesos de asesoría especializada, apoyo técnico, veeduría social y fortalecimiento de las capacidades vinculada con el manejo de los recursos públicos de forma ética y transparente, a través del intercambio de conocimientos e información pública, según sus funciones y competencias.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- I. Mediante este Acuerdo, ambas instancias convienen establecer el marco general en el que se crearan mecanismos de coordinación y colaboración para el desarrollo de acciones que se enmarquen en el ámbito de la asesoría especializada, apoyo técnico preventivo que el **CNA** puede brindar sobre los procesos de gestión de la **STLCC**. Asimismo, se determinarán parámetros para el desarrollo de la labor del Consejo, tanto en este documento como en las

comunicaciones interinstitucionales que se presenten entre ambas entidades (cartas de entendimiento, reuniones, oficios, correos electrónicos, ayudas memoria, mensajes de texto, etc.). Entre estos podemos adelantar lo siguiente:

- a. El acompañamiento que brinda el **CNA** se enfoca en presentar recomendaciones y sugerencias encaminadas en aumentar la transparencia, así como promover el apego a la normativa y mejores prácticas en la materia que se trate.
  - b. Los únicos responsables y garantes de la validez, legitimidad y adecuado accionar de cualquier proceso observado por este Consejo, son las y los servidores públicos designados por la **STLCC**; quienes son las y los encargados de su dirección, desarrollo y la definitiva toma de decisiones en cada caso.
  - c. Como **CNA** nuestra labor no es la de aprobar, revisar ni avalar procesos, estas acciones se encuentran fuera de nuestras competencias o atribuciones; nuestra labor se circunscribe únicamente a proponer estrategias y/o mecanismos de mejora continua mediante la participación ciudadana activa, con un afán preventivo y de construcción cooperativa.
  - d. Los pilares de trabajo en los que centraremos nuestro apoyo son: Incorporación de indicadores de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, auditoría social, aumento de controles, reducción de la discrecionalidad, apego a la normativa jurídica de aplicación y proposición de mejores prácticas.
  - e. El **CNA** accederá sin condiciones a toda la información pública que sea necesaria para detectar el manejo de los fondos y las acciones emprendidas por las y los funcionarios públicos de la **STLCC**.
2. Armonizar procedimientos, mecanismos, estrategias, disposiciones y lineamientos básicos para una colaboración necesaria, facilitando la veeduría social, análisis y observación de procesos de la **STLCC** a fin de que el **CNA** pueda llegar a conclusiones orientadas a detectar falencias que sirvan de insumo para la toma de decisiones correctivas por parte de las autoridades de la **STLCC**, en aras de combatir la impunidad, corrupción y malas prácticas observadas.
  3. Ambas instancias se comprometen a cooperar entre sí para, según las necesidades observadas, facilitar espacios de intercambio de experiencias, apoyo técnico, asesoría, fortalecimiento de capacidades o socialización de recomendaciones, sugerencias o mejores prácticas con miras a generar incidencia positiva para incentivar los cambios necesarios a fin de mejorar la gestión pública y prestación de servicios brindados por la **STLCC**.

4. En relación con los puntos antes mencionados, la **STLCC** y el **CNA** se comprometen a facilitar e intercambiar misiones técnicas de personal, información, base de datos, informes, estudios, guías, protocolos, planes o cualquier otra documentación o archivo que sea de utilidad para alcanzar los fines de este Acuerdo Marco, en las áreas de intervención identificadas, de acuerdo a los intereses institucionales y los consensos que definan las partes.
5. Dar acompañamiento a los procesos que identifique la **STLCC** y convenga el **CNA**, a efectos de desarrollar acciones de observación y veeduría social activa, que permita incorporar parámetros de transparencia, rendición de cuentas, respeto a la ley, prevención y combate de la corrupción.

Para ello, la **STLCC** solicitará por escrito las áreas y líneas de acción en que solicita el apoyo del **CNA**, especificando su motivación. En tal sentido, es deseable que se facilite a esta instancia de la sociedad civil un mapeo de las mismas y un cronograma tentativo de actividades (en caso de que esto proceda), a efectos de planificar y organizar el trabajo cooperativo.

6. El **CNA** realizará labores de auditoría social y auditoría forense especializada sobre procesos de contratación, compra, adquisición y cualquier acción en las que se vean comprometidos fondos públicos o de cooperación que sean destinados a la **STLCC**.

Los informes de investigación podrán traducirse en denuncia respaldada que deberá ser presentada ante los entes contralores y persecutores del delito.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

#### **A. Por parte del CNA:**

1. Disponer del personal técnico especializado que desde la óptica institucional será encargado de realizar diferentes acciones inherentes a los procesos de participación activa y veeduría ciudadana (observación, informes, análisis, consulta, verificación, comprobación, aclaración, estudio, entre otros) en el marco de la formulación de recomendaciones o sugerencias para el control y mejora de los procesos identificados, así como fomentar su implementación.
2. Establecer de forma conjunta con la **STLCC**, una planificación para la implementación de procesos de asesoría, veeduría social y fortalecimiento de capacidades que permitan consolidar las acciones institucionales que emprenda la **STLCC** en la lucha contra la corrupción.

3. Brindar asistencia técnica especializada a la **STLCC** de acuerdo con las solicitudes y consultas formales que la institución realice en referencia a los cronogramas de trabajo que se consensuen y socialicen, según los diferentes temas de interés y de común acuerdo.
4. Generar informes u otros documentos técnicos que, de acuerdo con las acciones desarrolladas, contribuyan a alcanzar las metas de este Acuerdo Marco u otras que se convengan con vista a generar una mayor consolidación institucional en los procesos de la **STLCC** o los servicios que esta brinda.
5. Acompañar los diferentes procesos internos que solicite la **STLCC**, en calidad de observadores, para la elaboración de observaciones, recomendaciones, informes y sugerencias no vinculantes en pro del fortalecimiento institucional.

**B. Por parte de la STLCC:**

1. Facilitar el acceso a la información pública, y en su defecto aquella información privada que garantice el desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo Marco, siempre y cuando la misma no contravenga el consenso entre las partes o lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).
2. La **STLCC** coordinará para que las diferentes instituciones adscritas al Poder Ejecutivo permitan el acceso de la información al **CNA**, entre estos, procesos de compras de bienes y servicios, gestión del talento humano, planes de implementación del control interno, o cualquier otra área que el **CNA** lo estime conveniente.
3. Propiciar las condiciones técnicas, físicas y operativas que permitan la aplicación de instrumentos, mecanismos, estrategias o procesos de recolección de datos, que en el contexto del presente Acuerdo Marco de Cooperación contribuyan al fortalecimiento institucional de la **STLCC** y el cumplimiento de los objetivos.
4. Poner a disposición personal técnico para el acompañamiento y el intercambio de experiencias en el marco de las buenas prácticas en la efectiva prevención y combate a la corrupción, así como, elaborar y actualizar planificaciones que permitan una óptima calendarización y coordinación de las actividades interinstitucionales según el presente Acuerdo Marco.



5. Facilitar toda la documentación necesaria y el ingreso del personal del **CNA** a las diferentes unidades ejecutoras en las instalaciones de la **STLCC**, para el desarrollo efectivo de sus funciones de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Marco.
6. Acompañar el proceso de observación, vigilancia y veeduría que realizará el **CNA**, como veedor en los temas que se convengan oportunamente.

#### **CLÁUSULA CUARTA: LÍNEAS DE TRABAJO CONJUNTA**

Las autoridades del **CNA** y la **STLCC** reconocen que sus esfuerzos estarán orientados a la máxima promoción de una dinámica de colaboración mutua en todas las áreas de intervención que se consideren necesarias para promover una cultura de transparencia y lucha contra la corrupción; incluyendo una estrategia de fortalecimiento institucional para ambas entidades, que sirva como referente a otras instituciones del sector público como componente central de la gobernanza y la consolidación de un auténtico Estado de derecho.

Con especial interés convienen en impulsar acciones para:

1. Fortalecimiento de la Unidad de Gestión de Denuncia y Participación Ciudadana (Línea 30), que involucra la implementación de un protocolo, manual o cualquier herramienta que condense el buen funcionamiento y control del programa.
2. Acompañamiento constante a la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), en la ejecución y control de sus funciones a fin de que su quehacer tenga una incidencia en la institucionalidad Pública bajo el ámbito de su competencia.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MEDIOS DE COORDINACIÓN**

Con el propósito fundamental de asegurar los mecanismos que faciliten la implementación del presente Acuerdo Marco, las partes designan a las y los siguientes colaboradores:

<b>CNA</b>	<b>STLCC</b>
Gabriela Alejandra Castellanos	Ángel Edmundo Orellana Mercado
Email: <a href="mailto:gcastellanos@cna.hn">gcastellanos@cna.hn</a>	Email:
Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.	Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.
Teléfono: 2221-1181	Teléfono:
Persona designada: Elsa Mayorquin	Persona designada: Andrés Menocal

Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.

E-mail: [emayorquin@cna.hn](mailto:emayorquin@cna.hn)

Teléfono: 2221-1181; Ext. 1030

Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.

E-mail: [amenocal@onadici.gob.hn](mailto:amenocal@onadici.gob.hn)

Teléfono:

## **CLÁUSULA SEXTA: FORMAS DE OPERACIÓN CONJUNTA**

1. Las acciones a desarrollarse con base en este Acuerdo de Cooperación, serán ejecutadas según las respectivas regulaciones, acuerdos, metas y parámetros de cada entidad, especificando en forma general y para cada acción sus propósitos.
2. En cuanto a los recursos humanos y financieros necesarios para la ejecución de las acciones, su manejo se hará de acuerdo a los reglamentos y protocolos que según corresponda a cada instancia.
3. Este acuerdo no generará obligaciones económicas para las partes sin embargo en el marco de su disponibilidad, capacidad presupuestaria y competencias, podrán coordinar y armonizar los recursos humanos y materiales necesarios, para la organización y ejecución de las cláusulas contenidas en el Acuerdo.
4. Para el adecuado seguimiento de las acciones que se deriven de este Acuerdo Marco, ambas partes acuerdan, celebrar reuniones de consulta cuando se estime conveniente, por medio de las personas designadas al efecto.

Para efectos de la sostenibilidad y el buen funcionamiento de este convenio de buena fe entre las partes se realizarán reuniones semestrales para observar los avances, ajustes y nuevas recomendaciones que puede surgir en la implementación de este convenio, sin embargo, cuando una de las partes lo estime conveniente podrán reunirse extraordinariamente en cualquier tiempo. En todo caso, se debe notificar con ocho (8) días de anticipación a la otra parte.

## **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**

El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia de un año a partir de su suscripción, mismo que puede ser modificado mediante Adendas si así lo dispusieren las partes suscriptoras para la continuación de las acciones.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN**

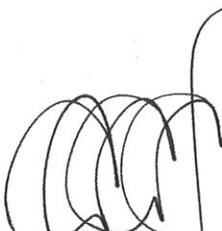
El presente Acuerdo Marco podrá ser rescindido por mutuo acuerdo o de forma unilateral según cada una de las partes estime pertinente, mediando la debida motivación de la misma, notificando una parte a la otra, según corresponda, con por lo menos diez (10) días de anticipación.

### **CLÁUSULA OCTAVA: ALCANCES Y LOGROS**

Una vez ejecutado el presente Convenio, ambas Instituciones se comprometen a dar a conocer los resultados obtenidos mediante un informe de trabajo, que serán de gran beneficio para el país. Los productos objeto de este convenio serán de acceso público.

### **ACEPTACIÓN FINAL**

Ambas partes acuerdan y aceptan los términos establecidos en el presente Acuerdo Marco y se obligan a su fiel observancia y cumplimiento. En fe de lo anterior, firmamos el presente documento, ratificándolo en todas y cada una de sus cláusulas, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

  
**GABRIELA CASTELLANOS LANZA**  
Directora Ejecutiva  
Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)



  
**ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA**  
Secretario de Estado  
Secretaría de Transparencia y Lucha  
Contra la Corrupción (STLCC)

